

Nota:

Las modificaciones incluidas en este expediente son las siguientes:

- Modificación de la ordenación del viario de acceso a San Claudio entre la glorieta Oeste de La Florida y el cruce sobre la carretera autonómica AS-232.
- Modificación de la calificación de una parte de la parcela de equipamiento sanitario ocupada por el Hospital Monte Naranco para convertirse en dotación privada sin definir.
- Creación de un ámbito urbanizable sectorizado mixto y de baja densidad en la parcela donde se ubicaba el Colegio Peñaubiña.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

*EDICTO de aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana con evaluación ambiental. Expte. 1190-080002.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.*—Aprobar definitivamente las Modificaciones del Plan General con evaluación ambiental a que se refiere este expediente, con las siguientes prescripciones:

- a) En las condiciones particulares de la ficha de Montecanales se introducen las siguientes:
- El viario y la urbanización deben respetar la zona de carbayeda integrándola en las zonas verdes del ámbito.
  - El documento de desarrollo correspondiente debe contener un estudio de inundabilidad del entorno del arroyo de San Claudio. Si como consecuencia del mismo, se requiriera una liberación de espacio tal que sea imposible la materialización del aprovechamiento del ámbito, se podrían incrementar de forma proporcional las alturas, hasta obtener el aprovechamiento total previsto.
  - En todo caso, la aprobación del plan parcial, requerirá informe favorable de la CHC y de la Dirección General de Carreteras.
  - Deberá tenerse en cuenta en el trazado de la glorieta sobre la AS 232, la normativa vigente tanto desde el punto de vista del trazado geométrico, el tráfico, la capacidad, el drenaje, la señalización, etc. al objeto de garantizar el buen funcionamiento de la misma y las condiciones de seguridad vial de la vía.

- b) En cuanto a la modificación de la calificación de una parte del Sistema General del Equipamiento Sanitario para convertirse en Dotación privada sin definir, se procederá a la reposición y restauración de tierra vegetal de 20 cm de espesor para siembras y plantaciones, justificando en la medida de lo posible especies autóctonas para actuaciones de jardinería.

La presente condición se plasmará mediante la tramitación de un proyecto específico de Restauración y Jardinería, como parte integrante del proyecto de Urbanización del Ámbito.

- c) En la ficha del nuevo Ámbito Urbanizable Sectorizado del antiguo colegio Peñaubiña se incluye la siguiente condición particular:

Se protegerá y conservarán las masas de agua presentes en el ámbito, así como su vegetación asociada. Se deberá preservar igualmente, el perímetro de la masa forestal presente en el linde Sur de la parcela, así como el bosqueque presente en la zona Oeste de la actuación.

- d) Condiciones Genéricas para los tres ámbitos tratados:

- Así, dada la necesidad de ampliar la propuesta de indicadores ambientales de seguimiento conforme al contenido de la Memoria Ambiental, en los suelos urbanizables, los documentos de desarrollo de los planes parciales señalarán los mismos, plasmándose la correspondiente evaluación y medidas correctoras en los Estudios de Impacto Ambiental a tramitar conjuntamente con los proyectos de urbanización.
- En el desarrollo de los sectores se preverá la disposición de zonas de recogida selectiva de RSU.
- Dado que las NN.UU. municipales carecen de condiciones específicas de ahorro energético y empleo de energías alternativas, los instrumentos de planeamiento de los suelos urbanizables podrán introducir señalamientos normativos al respecto.

*Segundo.*—Publicar este acuerdo en el BOPA y notificarlo a la comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental. D.G. de Desarrollo Rural. Dirección General de Sanidad Ambiental y consumo. Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística. Confederación Hidrográfica del Norte. D.G. de Carreteras (adjuntando copia del anteproyecto del vial de conexión Las Campas-Montecanales). Sociedad Española de Ornitología-SEO Bird Life, Coordinadora Ecologista de Asturias. Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza ANA. WWF Adena. Ecologistas en Acción, y a quienes presentaron alegaciones durante el período de información pública.

*Tercero.*—Remitir a la Dirección General de Carreteras el anteproyecto redactado en relación al viaducto que vuela sobre la carretera AS-232 a efectos informativos.

*Cuarto.*—Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.



## Recursos

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 13 de noviembre de 2009.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo y Licencias.—27.559.